

# Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

## CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

## OFICINA DEL GOBIERNO.

### HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.

ACUERDO: de diez a once.

AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

## Gobierno General.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

SOLICITUD que presenta el señor Andrés Fernández ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, pidiendo concesión para aprovechar las aguas del río San Miguel en el Estado de Guerrero, en usos industriales de la Hacienda de Beneficio de Mineralea, la cual se manda publicar de acuerdo con lo que previene la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Andrés Fernández, de nacionalidad española, minero y con domicilio en la casa número 1 de Isabel la Católica, ante usted respetuosamente expone: Que solicita una concesión para utilizar las aguas del río conocido con el nombre de «San Miguel», que existe en el Municipio de Tetipac,

Distrito de Alarcón, Estado de Guerrero, en la cantidad de 49 litros por segundo, hasta completar un volúmen anual de 1,545,264 metros cúbicos, para usos industriales de la Hacienda de Beneficio de Mineralea, que voy a establecer en la orilla izquierda del mencionado río. Las aguas serán derivadas en un punto comprendido entre los puntos conocidos con el nombre de «Paso de Jocoitlán a San Mateo» y la confluencia del río de «San Miguel» con la Cañada de Ordozo, trayecto que es aproximadamente de 6 kilómetros y que se encuentra en terrenos de la cuadrilla de Jocoitlán, del arriba mencionado Municipio de Tetipac y serán devueltas las aguas al mismo cauce del río «San Miguel» dentro del trayecto arriba descrito.—Protesto a usted las seguridades de mi atenta consideración.—México, 5 de noviembre de 1925.—Andrés Fernández.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 9 de octubre de 1926.—El Subsecretario, José G. Parres.

3vs—3

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

SOLICITUD que presenta el señor Andrés Fernández ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, pidiendo concesión para aprovechar las aguas del río de San Miguel en el Estado de Guerrero, en los usos domésticos de los trabajadores de una Hacienda de beneficio de mineralea la cual se manda publicar de acuerdo con lo que previene la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Andrés Fernández, de nacionalidad española, minero y con domicilio en la casa número 1 de Isabel la Católica, ante usted respetuosamente expone: Que solicita una concesión para utilizar las aguas del río conocido con el nombre de «San Miguel», que existe en el Municipio de Tetipac, Distrito de Alarcón, Estado de Guerrero, en la cantidad de un litro por segundo, hasta completar un volúmen anual de 31,536 metros cúbicos, para usos domésticos de los trabajadores de la Hacienda de Beneficio de Mineralea, que voy a establecer en la orilla izquierda del mencionado río. Las aguas serán derivadas en un punto com-

30 días.—ARTICULO DECIMO-QUINTO.—Se consideran como causa de fuerza mayor las huelgas, derrumbes, inundaciones, trastornos políticos y demás que jurídicamente se estimen como tales.—ARTICULO DECIMO-SEXTO:— Los Ingenieros, empleados y operarios que trabajen bajo la dirección del Contratista, serán considerados como empleados del Gobierno Federal para todos los efectos de la ley.—ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—La secretaría nombrará por su cuenta uno o más Inspectores que la representen, para que vigilen los estudios, construcción y conservación del camino y la inversión del dinero en la compra de materiales, pago de salarios, etc. Estos Inspectores harán las liquidaciones mensuales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo Noveno.—ARTICULO DECIMO OCTAVO. El Contratista garantiza el fiel cumplimiento de este contrato, con un depósito de \$25,000.00., en bonos de la Deuda Pública que constituirá en la Tesorería General de la Nación, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la firma del mismo contrato.—ARTICULO DECIMO-NOVENO.—La conservación del camino, a medida que vaya siendo entregado por el Contratista, quedará a cargo de la Secretaría.—ARTICULO VIGESIMO.—La ejecución de los trabajos solo se interrumpirán por caso fortuito o de fuerza mayor de que habla el artículo Décimo-Quinto, quedando a juicio de la Secretaría su aceptación, para lo cual el contratista pondrá en su conocimiento los acontecimientos o fenómenos que motiven el caso de excepción dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber ocurrido.—Al margen un sello que dice: Secretaría de Comunicaciones.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Dos timbres por valor de once pesos debidamente cancelados con un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Sra. de Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección de Caminos.—Departamento legal consultivo.—Una rúbrica.—ARTICULO VIGESIMO-PRIMERO.—Este contrato caducará por las causas siguientes: I.—Por no constituir el depósito de..... \$25,000.00., en bonos de la Deuda Pública, que indica el artículo Décimo-Octavo.—II.—Por no formar los proyectos y presupuestos del camino, dentro de los plazos estipulados en el inciso I. Artículo Primero.—III.—Por no dar principio y término a la construcción de los diversos tramos del camino, en los plazos que la Secretaría señale al Contratista, según lo establece el mismo inciso I. del Artículo Primero.—IV.—Por traspasar este contrato sin la previa aprobación de la Secretaría.—ARTICULO VIGESIMO-SEGUNDO.—La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría.—Para hacer tal declaración la Secretaría hará saber al Contratista él o los motivos que concurran y le concederá el plazo de sesenta días para que presente sus pruebas y defensas.—Presentadas éstas o transcurrido el plazo de sesenta días sin que se hubieren presentado, la Secretaría dictará su resolución, declarando la caducidad, si a su juicio no son de tomarse en consideración las alegaciones del contratista, o ampliando los plazos respectivos, en caso contrario.—ARTICULO VIGESIMO-TERCERO.—Los efectos de la

caducidad serán:—En el caso del Inciso I. del artículo anterior, la no vigencia de este contrato.—En el caso del Inciso II del mismo artículo, la pérdida del depósito de \$25,000.00., en bonos de la deuda pública, a favor de la Tesorería General de la Nación.—En el caso del inciso II y IV del ya citado artículo, la pérdida del depósito de \$25,000 00., en bonos de la Deuda Pública a favor de la Tesorería General de la Nación y la suspensión de las obras, formulándose al Contratista la liquidación de los trabajos hechos hasta el día en que se declare la caducidad.—ARTICULO VIGESIMO-CUARTO.—Los timbres necesarios para legalizar este contrato serán por cuenta del Contratista.—Este contrato se firma por triplicado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos veintiseis E L.—De acuerdo con lo prevenido en los Artículos Octavo y Noveno.—Vale.—EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, Ramón Ross —Rúbrica.—EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Luis Ibarra.—El contratista, Camilo Figueroa.—Al calce un sello que dice: Departamento de Contraloría.—Estados Unidos Mexicanos.—Inspector.—Firma ilegible.—Otro sello que dice: Secretaría de Comunicaciones.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Aprobado P.O. del CONTRALOR DE LA FEDERACION EL AUDITOR GENERAL, Julio Freyssinier Morán.—Revisado. El Abogado en Jefe, firma ilegible.

Es copia.

Chilpancingo, Gro., 22 de noviembre de 1926.  
—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

### Poder Ejecutivo.

Guillermo R. Miller, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 61.

Art. 1º—Se reforma el Art. 16 de la Constitución Política Local, cambiando el nombre del Municipio de Atliaca por el de Mártir de Cuilapan.

Art. 2º—Se reforma el Art. 22 de la Constitución Política Local, cambiando el nombre de Atliaca por el de MARTIR DE CUILAPAN.

Transitorio.—El presente Decreto surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación,

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en Chilpancingo, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.—Diputado Presidente, Jesús I. Salgado.—Diputado Secretario, Rafael Sánchez C.—Diputado Secretario S., Ambrosio Calvo V.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, a 13 de noviembre de 1926.  
G. R. Miller.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

### Comisión Local Agraria.

#### NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre del año próximo pasado, se hace saber a los señores Dionisio y Antonio Carbajal, Antonio Silva o Tomasa R. Vda. de Silva y Faustino Carbajal; que tienen a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días hábiles que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos de la cuadrilla de VISTA HERMOSA, Municipio de Chilapa, Distrito de Alvarez de este Estado, a fin de que tomen apuntes y presenten las pruebas y observaciones que estimen pertinentes.

Esta notificación será publicada en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas.

Chilpancingo, Gro., 9 de noviembre de 1926.—El Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—3

### Comisión Local Agraria.

#### NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario en vigor, reformados por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre del presente año; se hace saber a los señores Rumaldo Villalva, Narciso Cervantes, Ricardo Castillo, Isauro Apátiga, Anastacio Mota y Albino Ortiz, que tienen a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días hábiles que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos de ZOM-PANTLE, Municipio de Tlacotepec, Distrito de Bravos de este Estado a fin de que tomen apuntes y presenten las pruebas y observaciones que estimen pertinentes.

Esta notificación será publicada en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas.

C. Bravos, Gro., 12 de noviembre de 1926.—El Vocal Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

### Comisión Local Agraria.

#### NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario en vigor, reformados por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre del presente año; se hace saber a los señores Emilio Silva e Ignacio Silva, que tienen a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días hábiles que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos de ZOCUITIPA, Municipio de Chilapa, Distrito de Alvarez de este Estado a fin de que tomen apuntes y presenten las pruebas y observaciones que estimen pertinentes.

Esta notificación será publicada en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas.

Chilpancingo, Gro., 16 de noviembre de 1926.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—1

### TERCERA ALMONEDA.

Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, Secretaría General de Gobierno, Sección de Fomento.

De acuerdo con lo prevenido por el artículo 848 del Código de Procedimientos Civiles, se señala para que tenga lugar la TERCERA ALMONEDA, de remate de un Lote de Material de hierro viejo, fragmentos de maquinaria y rieles, que existen en el lugar denominado «MINA AMARILLA» situado en el Municipio de Cocula, Distrito de Hidalgo de este mismo Estado, las diez horas del día 30 del mes en curso en el local que ocupa el Gobierno del Estado, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$3,599.64 cs. TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes anotada.

Lo que se publica en demanda de postores.

Chilpancingo, Gro., 27 de noviembre de 1926.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

## SECCION DE AVISOS.

### JUDICIALES.

#### EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Guerrero.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia de la señora «SOLEDAD ROMAN», vecina que fué de Ostotitlán de este Distrito, para que pasen a deducir derechos dentro del término de ley.

Teloloapan, a 30 de abril de 1926.—Valente R. Cervantes, Srío.

3vs—1